

	<b>OFICIO DE CITACION</b>	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

**Numero de radicado: 11246 2024-S**  
**Fecha y Hora: 02/05/2024 16:51:54**

Neiva,

Señora:

**MELBA DURAN ORTIZ**

Notificación por página electrónica, inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Asunto:** Notificación por Aviso del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 054 del 08 de abril de 2019. Expediente DTN-1-102-2018.

Cordial saludo.

Mediante oficio con radicado CAM N° 20221020094971 del 03 de mayo de 2022, esta Dirección Territorial publicó en la pagina electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la citación a Notificación Personal del Auto del asunto, con ocasión a que no fue posible su entrega en la dirección establecida; de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, a la fecha, no se ha realizado la respectiva Notificación Personal.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a Notificar por Aviso mediante página electrónica, el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Expediente: DTN-1-102-2018  
Proyecto: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN  
Anexos: Notificación por Aviso en un (1) folio y Auto N° 054 de 2019 en tres (3) folios



	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 466 de 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

### AVISA

Que mediante Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 054 del 08 de abril de 2019, se resolvió formular cargos en contra de la señora **MELBA DURAN ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.201.672, en calidad de infractora de la normatividad ambiental.

Que mediante oficio con radicado CAM N° 20192010059161 del 10 de abril de 2019, se envió citación a Notificación Personal del mencionado Auto, a la señora **MELBA DURAN ORTIZ** en la dirección establecida; no siendo posible su entrega, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Que de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM N° 20211020173111 del 20 de agosto de 2021, se envió Notificación por Aviso del mencionado Auto, a la señora **MELBA DURAN ORTIZ** en la dirección establecida; no siendo posible su entrega, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Que mediante oficio con radicado N° 20221020094971 del 03 de mayo de 2022, se envió citación a Notificación Personal por página electrónica del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 054 del 08 de abril de 2019, a la señora **MELBA DURAN ORTIZ**, publicada en la página electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, a la fecha, no se ha realizado la respectiva notificación personal.

Conforme lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la Notificación por AVISO mediante página electrónica del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 054 del 08 de abril de 2019, dentro del expediente DTN-1-102-2018, cuya parte resolutive dice:

### R E S U E L V E

**ARTICULO PRIMERO.** - Formular contra Melba Duran Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 38.201.672, los siguientes cargos:

- Quema de especies forestales

**ARTICULO SEGUNDO.** - Téngase como pruebas las allegadas al expediente y las demás que sean aportadas y practicadas dentro del presente proceso, que ayuden a esclarecer los hechos objeto de investigación.

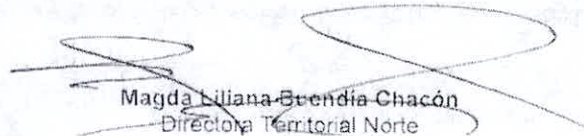
**ARTICULO TERCERO.** - El infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los presuntos infractores el presente auto, informándosele que se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase mediante notificación por Aviso conforme a las normas que rigen la materia (Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente providencia NO procede ningún recurso.


Notifíquese y Cúmplase

  
 Magda Lilliana Buendía-Chacón  
 Directora Territorial Norte

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página electrónica de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DTN-1-102-2018  
 Proyectó: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN



	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO 054**  
**08 de abril de 2019**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE**  
**DENUNCIA RADICADA: 20172010095942**  
**EXPEDIENTE NO. 1-102-2018**  
**PRESUNTO INFRACTOR: MELBA DURAN ORTIZ**  
**ASUNTO: QUEMA DE ESPECIES FORESTALES**

La Directora Territorial Norte de la CAM, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y dispuesto por el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 y en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección General según resolución No. 104 de 2019, decide formular el pliego de cargos contra la señora Melba Dura Ortiz identificada con cedula 38.201.672

#### ANTECEDENTES

##### DENUNCIA

Mediante denuncia recibida el 1 de mayo de 2017 esta dirección tuvo conocimiento de los hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en actividades de quema en el predio la estrella vereda termopilas del municipio de Algeciras (H).

De acuerdo con lo evidenciado en visita técnica se realiza concepto técnico No. 2554 del 03 de octubre de 2017, en donde se determina como presunto infractor a la señora MELBA DURAN ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.201.672 residente en la calle 19B No. 50-73 del barrio el triunfo del municipio de Neiva, donde se logró evidenciar la quema de un área aproximada de una hectárea en las coordenadas planas de georreferenciación X879837 Y780957.

##### MEDIDA PREVENTIVA

Mediante resolución No. 0803 del 07 de marzo de 2018 se impuso una medida preventiva consistente en:

*Suspender todo tipo de actividad de quema en el predio la estrella de la vereda termopilas del municipio de Algeciras (H), en las coordenadas X879837 Y780957, hasta tanto se tramita y obtenga la autorización correspondiente ante autoridad ambiental competente.*

##### IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Este procedimiento ambiental se inició y tiene como posible infractor a Melba Duran Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 38.201.672.

##### PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	
	Código:	F-CAM-017
	Versión	3
	Fecha:	09 Abr 14

### Documentales

- Oficio radicado CAM No. 20172010095942
- Concepto técnico de visita No. 2554 del 03 de octubre de 2017

### FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la formulación del pliego de cargos. De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Decreto 1576 de 2015 ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

**PARÁGRAFO 1º.** En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1o de enero de 2005.

**RESOLUCION No. 2238 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017;** por la cual se restringen las quemas en el departamento del Huila, como consecuencia de la segunda temporada seca del año 2017; de la *Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM*, señalo lo siguiente:

*Artículo primero- quemas: prohibir en el departamento del Huila, a partir de la fecha y hasta culminar la segunda temporada seca del año 2017, las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal y perdida de la biodiversidad biológica.*

### COMPETENCIA DE LA CAM

La constitución política de 1991 previo en el artículo 150 numeral 7 como función del congreso Nacional reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía.

En ejercicio de tal atribución la ley 99 de 1993 en su artículo 23 define: las Corporaciones autónomas regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio de medio ambiente".

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en los numerales 2 y 17 se señala:

2. ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio de medio ambiente.

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	
	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

17. imponer y ejecutar a prevención y sin permiso de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 dispone:

**ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de medio Ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Así mismo, la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, a través de la resolución 4041 de 2017, delego a los directores territoriales, la función entre otras la de suscribir actos administrativos por medio de los cuales se formulen pliegos de cargos como consecuencia de la violación de normas de protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

#### CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Teniendo en cuenta los hechos mencionados, este despacho encuentra que este procedimiento ambiental se inició y tiene como presunto infractor a la señora Melba Duran Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 38.201.672, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Quema de especies forestales

#### ADECUACION TIPICA DE LOS HECHOS

Este despacho procede a formular pliego de cargos, adecuando típicamente la conducta probada de la siguiente manera:

**Presunto infractor:** Melba Duran Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 38.201.672.

#### UNICO CARGO

**Imputación Fáctica:** Quema de especies forestales



	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Imputación Jurídica: RESOLUCION No. 2238 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017; por la cual se restringen las quemas en el departamento del Huila, como consecuencia de la segunda temporada seca del año 2017; de la *Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena* CAM, señalo lo siguiente:

*Artículo primero- quemas: prohibir en el departamento del Huila, a partir de la fecha y hasta culminar la segunda temporada seca del año 2017, las quemas abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal y perdida de la biodiversidad biológica.*

**Modalidad de Culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

**Concepto de Violación:** El artículo 5 de la ley 1333 DE 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental la acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

#### SUJECION A LA LEY


de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 133 de 2009, en el acto administrativo de formulación de cargos se debe indicar a los presuntos infractores las acciones u omisiones que se le imputen, las normas u obligaciones que se consideren violadas y el daño causado.

Teniendo como base el material probatorio obrante en el proceso, se evidencia la comisión de una presunta infracción ambiental, como se pudo constatar en el concepto técnico, la efectiva vulneración y afectación a los recursos naturales como lo fue el aprovechamiento forestal sin los correspondientes permisos otorgados por autoridad ambiental.

Verificados los hechos, y con fundamento en las pruebas que obran en el expediente y que se describieron en párrafos anteriores, se observa que existe mérito para continuar con la investigación administrativa sancionatoria ambiental.

Que lo manifestado anteriormente, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de Melba Duran Ortiz.

Por lo anteriormente expuesto y el tenor de lo consagrado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 y el Decreto Ley 1076 de 2015 la resolución 104 de 2019 de la CAM, La Directora Territorial Norte,

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión	3
		Fecha:	09 Abr 14

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO.** - Formular contra Melba Duran Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 38.201.672, los siguientes cargos:

- Quema de especies forestales

**ARTICULO SEGUNDO.** - Téngase como pruebas las allegadas al expediente y las demás que sean aportadas y practicadas dentro del presente proceso, que ayuden a esclarecer los hechos objeto de investigación.

**ARTICULO TERCERO.** - El infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

**ARTICULO CUARTO.**- Notificar a los presuntos infractores el presente auto, informándosele que se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase mediante notificación por Aviso conforme a las normas que rigen la materia (Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO.** - Contra la presente providencia NO procede ningún recurso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Magda Liliana Brenda Chacón**  
 Directora Territorial Norte

Exp. DtN. 1-102-2018  
 Proyecto: KVargas